



# UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN N° 581-2018-CU-R-UNAS

Tingo María, 5 de diciembre de 2018

### VISTO:

El Recurso de Apelación de fecha 16 de agosto de 2018, presentado por don Luis Fidel Abregú Tueros; registro 2710 Secretaría General;

### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 043-2018-CU-R-UNAS, se resuelve declarar improcedente la propuesta de otorgamiento de licencia con goce de haber al Mag. LUIS FIDEL ABREGU TUEROS, docente de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas a fin de realizar estudios de idiomas en la Universidad Nacional Federico Villareal, como requisito para optar el grado de Doctor en Salud Pública;

Que, mediante Resolución N° 324-2018-CU-R-UNAS, fecha 8 de junio de 2018, resuelve el recurso de reconsideración presentado en contra la Resolución N° 043-2018-CU-R-UNAS, declarándola infundado;

Que, mediante documento del visto, el Mag. Luis Fidel Abregú Tueros, presenta recurso de apelación en contra la Resolución N° 324-2018-CU-R-UNAS; pidiendo se declare fundado, y por consiguiente se le otorgue su petición de la licencia solicitada;

Que, la Resolución recurrida fue emitida por el Consejo Universitario, siendo este colegiado competente para conocer en última instancia administrativa los recursos administrativos, conforme lo estipula el artículo 188° del Reglamento de Docentes de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, aprobado mediante Resolución N° 588-2017-CU-R-UNAS, así mismo, el artículo 119 del Estatuto aprobado por Resolución 001-2018-AU-UNAS, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad, razón por la cual es la última instancia administrativa;

Que, los recursos son los mecanismos por los cuales los administrados materializan su facultad de contradicción administrativa a que hacen referencia los artículos 217° y 218° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; y siendo el Consejo Universitario la última instancia administrativa se ha omitido el pronunciamiento de Agotamiento de la Vía Administrativa en la Resolución N° 324-2018-CU-R-UNAS, en atención a lo establecido en el literal a), numeral 226.2 del artículo 226° de la acotada, la cual taxativamente establece *que el acto administrativo del cual no procede legalmente la impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...) salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expide o el (...) producido con motivo de dicho recurso impugnatorio agota la vía administrativa.* Siendo ello así, y como consecuencia lógica, el referido agotamiento, da por terminado el procedimiento administrativo, sustrayéndola de esa forma, el fundamento legal y la situación de habilitante para la interposición de recurso alguno; por lo que el pronunciamiento sobre el fondo del recurso de apelación interpuesto por el recurrente resulta vago e innecesario;

Que, el párrafo 5 del artículo 172° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en el presente caso, prevé la posibilidad que el ente decisor integre las resoluciones, cuando haya omitido pronunciarse sobre algún punto principal o accesorio, siendo ello así, en ejercicio de la facultad otorgada por el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y habiéndose omitido expresar pronunciamiento respecto al agotamiento de la vía administrativa, corresponde integrar a la Resolución N° 324-2018-CU-R-UNAS, añadiéndose la declaratoria de agotamiento de la vía administrativa;

Que, tal como lo establece artículo 58 de la Ley Universitaria N° 30220, el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad; por lo que este colegiado, acuerda integrar a la Resolución N° 324-2018-CU-R-UNAS, el agotamiento de la vía administrativa, y en consecuencia declarar improcedente el recurso de apelación presentado por el Luis Fidel Abregú Tueros en contra de la citada resolución;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 5 de diciembre de 2018, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva:

### SE RESUELVE:

**Artículo Único.** – Integrar a la Resolución N° 324-2018-CU-R-UNAS, el agotamiento de la vía administrativa; y, en consecuencia, declarar improcedente el Recurso de Apelación presentado por el Mag. Luis Fidel Abregú Tueros, en contra de la citada resolución.

Regístrese y Comuníquese.



**EFRAIN ELI ESTEBAN CHURAMPI**  
RECTOR



**EDILBERTO ACOSTA GRANDEZ**  
SECRETARIO GENERAL